

INTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA

HEREDIA, COSTA RICA

CIRCULAR #2433

27 MAYO DEL 2016

PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCIÓN DE PARTIDAS DE CAFÉ NO INVENTARIADAS Y SU DECOMISO

Señores

Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9,16,17, 20,21,22,23,50,117 y 123 de la Ley N°2762 y en aras de prevenir y erradicar cualquier tenencia ilegal de café, el Instituto del Café de Costa Rica con fundamento en el artículo 103 de la Ley N° 2762 “Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café” y sus reformas, desarrolló el Procedimiento denominado “**PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CAFÉ**” el cual establece controles más estrictos para prevenir y disminuir el almacenamiento o tenencia de café en condiciones contrarias al ordenamiento jurídico.

En virtud de lo expuesto, se hace de conocimiento del sector el procedimiento referido, mismo que forma parte integral de la presente circular.

Cualquier duda sobre el particular, podrán dirigirla al correo electrónico bgonzalez@icafe.cr o comunicarse con la Licda. Bilbia A. González Ulate al teléfono 2243-7861.

Sin otro particular,

Original firmado

Ing. Edgar Rojas Rojas
Subdirector Ejecutivo

Cc: archivo

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CAFÉ

1. **OBJETIVO:** Definir la metodología y lineamientos para ejecutar los procesos de inspección en campo, así como el decomiso de café ante una tenencia del producto de manera irregular; y con ello dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 9,16,17,20,21,22,23 y 50 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762.
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente procedimiento es de aplicación obligatoria en todas las labores de inspección que realicen los funcionarios del ICAFE, a las Plantas Beneficiadoras, Bodegas y cualquier otro sitio donde se almacene el café en condiciones contrarias al ordenamiento jurídico.
3. **RESPONSABILIDADES:** Las Áreas Operativas y/o funcionarios serán responsables de la aplicación de este procedimiento. De igual manera serán responsables Administrativamente ante la inobservancia del mismo, sin perjuicio de las disposiciones sancionatorias de orden superior contenidas en el Código de Trabajo y la Ley General de la Administración Pública. Los siguientes serán los funcionario y Unidades responsables:
 - 3.1. Dirección Ejecutiva
 - 3.2. Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos
 - 3.3. Jefatura de la Unidad de Liquidaciones y Exportaciones
 - 3.4. Sección Inspectores
4. **REFERENCIAS:** Las normas que se citan a continuación contiene las disposiciones tanto Institucionales como laborales que deben atender los funcionarios de ICAFE en el desempeño de estas labores:
 - 4.1. Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762.
 - 4.2. Decreto Ejecutivo N°28018-MAG Reglamento a la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762
 - 4.3. Ley General de la Administración Pública
 - 4.4. Ley General de Control Interno
 - 4.5. Código de Trabajo
5. **DEFINICIONES:** Para los efectos del presente procedimiento deberá tenerse claro los siguientes conceptos:

Agente Económico: Planta Beneficiadora, Exportadora, Torrefactora o Compradora Comerciante inscrita debidamente ante el ICAFE para el ejercicio a derecho de su operación.

Beneficiador de café: a toda persona física o jurídica debidamente inscrita como tal en el registro correspondiente de la Oficina del Café. Únicamente se inscribirá a quien, poseyendo legítimamente un beneficio de café, reciba, procese y venda sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

Café maduro: El fruto completo del cafeto, que tras haber terminado su desarrollo tiene abundante mucílago y pulpa de color rojo o amarillo en algunas variedades.

Café oro: El endospermo seco del fruto del cafeto que corresponde al llamado "café verde" en el mercado y comercios internacionales.

Café pergamino: El endospermo del fruto del cafeto, cubierto por el endocarpio desprovisto de mucílago, lavado y seco.

Comprador-comerciante: Persona física o jurídica que ejerce el comercio de café, como intermediario, entre firmas Beneficiadoras, Torrefactores u otros comerciantes.

Dirección Ejecutiva: Dependencia directamente a cargo del Director Ejecutivo del ICAFE.

Decomiso: Privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente.

Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica y en su ausencia o por delegación, el Subdirector Ejecutivo.

Exportador de café: Se tendrá como exportador autorizado de café a toda persona física o jurídica que por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra y exportación de este producto, previa inscripción en el registro correspondiente de la Oficina del Café.

Guías de entrada de café: Documento que evidencia la entrada del café a las bodegas del Exportador, Torrefactor o Comprador Comerciante.

Guías de salida de café: Documento que evidencia la salida del café de la firma Beneficiadora para ser entregado al Exportador, Torrefactor o Comprador Comerciante. ICAFE: Instituto del Café de Costa Rica.

Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos: Funcionario encargado de las gestiones administrativas de orden legal y que tiene a cargo la Unidad Operativa de Asuntos Jurídicos.

Jefe de la Unidad de Liquidaciones: Funcionario encargado de las gestiones administrativas en materia de liquidaciones y exportaciones de café y que tiene a cargo la Unidad Operativa de Liquidaciones y Exportaciones.

Planta de Beneficio de café: El conjunto de instalaciones, maquinaria y obras de infraestructura necesarias para el acopio y proceso del fruto del cafeto, desde su condición de café maduro hasta la de café oro listo para su comercialización. El proceso se divide en dos etapas que se conocen como fase húmeda y fase seca.

Recibo de café: Documento idóneo que demuestra la tenencia legítima del café, éste tiene plena validez legal y carácter de título ejecutivo conforme a la Ley N°2762.

Sección de Inspectores: Dependencia a cargo de la Unidad de Liquidaciones, cuya función es supervisar las Exportaciones del café de Costa Rica, así como labores propios de su cargo.

Torrefactor de café: La persona física o jurídica propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado al tostado y molido de café.

6. PROCEDIMIENTO:

6.1. Inspección de inventarios de café y decomiso

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
6.1.1. Confeccionar orden de inspección y notificación al agente económico donde se le indica el alcance de la inspección a realizar por parte de los funcionarios de ICAFE.	Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
6.1.2. Solicitar a la representación del agente económico a inspeccionar, documentos probatorios de la tenencia legal del café, conforme lo dispone la ley N°2762 (recibos de café, guías de entradas y salidas del café, nómina de productores entregadores) y cualquier otro tipo de documentación adicional que le sea requerida por ICAFE.	Inspector de ICAFE y los funcionarios de las Unidades de Asuntos Jurídicos y Liquidaciones y Exportaciones que sean asignados para tales efectos.
6.1.3. Llenar formulario de inspección que constituye anexo N°1 del presente procedimiento.	Inspector de ICAFE
6.1.4. Levantar acta de inspección y decomiso en sitio donde deberá constar la siguiente información: 6.1.4.1. Hora y Fecha en la que se inicia el levantamiento del acta. 6.1.4.2. Dirección, lugar o ubicación en donde se levanta el acta de Decomiso. 6.1.4.3. Descripción completa del Ente Económico al cual se le decomisa el café. 6.1.4.4. Identificación de las partes involucradas en el acto de decomiso; ya sean los personeros del ICAFE, el o los Representantes del Ente Económico o del encargado del Beneficio si es del caso. 6.1.4.5. Fundamentación Legal del acto de Decomiso. 6.1.4.6. Descripción detallada del lugar en donde se encuentra el café que se va a decomisar; así como de la cantidad y condición -fruta, pergamino y oro- del café en cuestión. 6.1.4.7. Hora y día exactos del cierre del acta. 6.1.4.8. Firmas de las partes que participaron en la diligencia.	Inspector de ICAFE

<p>6.1.5. De ser requerido, una vez que se haya verificado por parte de los funcionarios de ICAFE la tenencia ilegal de café, se procederá con el decomiso del mismo en el lugar y será trasladado a la Firma Beneficiadora más cercana, conforme las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762.</p>	<p>Inspector de ICAFE y funcionario designado por la Unidad de Asuntos Jurídicos para este acto.</p>
<p>6.1.6. Entregar el acta de levantamiento e inspección a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se diligencien de ser necesario las acciones de orden judicial establecidas en los artículos 117 y 118 de la Ley N°2762.</p>	<p>Inspector de ICAFE</p>
<p>6.1.7. Con el acta de inspección y decomiso, junto con la información solicitada al Agente Económico de existir una irregularidad en las partidas inventariadas de café e informadas a ICAFE, se procederá con la presentación de la denuncia ante los Tribunales de Justicia.</p>	<p>Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.</p>

Versión N°1

Fecha de aplicación: A partir de su comunicación oficial al sector por medio de Circular Institucional.

Aprobado por

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Ronald Peters SeEVERS
 Director Ejecutivo

Elaborado por

ORIGINAL FIRMADO

Licda. Bilbia A. González Ulate
 Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos